

Quito, 09 de septiembre del 2013

Señora

Diana Carolina Jácome Álvarez Presidenta

CONFRADASERVICE S.Á.

Ciudad.-

De mis consideraciones :

Comunico a usted, señora Presidenta, para los fines legales consiguientes, que María Fernanda Fabara Guerra, portadora de la cedula de ciudadanía 1713934717 y su cónyuge Daniel Alejandro Guevara de los Reyes, portador de la cedula de ciudadanía 1718750068, por sus propios personales derechos y en representación de la sociedad conyugal que conforman, ambos de nacionalidad ecuatoriana, ceden a favor del Fideicomiso Mercantil DAYRACON, representado legalmente por ANEFI S.A Administradora de Fondos Y Fideicomiso, a su vez representada por su Apoderada Especial la señora Maria Fernanda Rocha Ruiz, 799 acciones ordinarias y nominativas de \$USD1,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América de valor nominal cada una, de la compañía COMFRADASERVICE S.A. pagadas el 100% de su valor.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucrar los derechos que podía corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, el CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos de conformidad con la ley, que se sirva inscribir la presente transferencia de todas las acciones mencionadas en el libro de Acciones y Accionistas de CONFRADASERVICE S.A.

Atentamente,



CEDENTE

María Fernanda Fabara Guerra

C.C. 1713934717



CÓNYUGE DEL CEDENTE

Daniel Alejandro Guevara de los Reyes

C.C. 1718750068



Quito, 25 de septiembre de 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

Referencia: Fideicomiso Mercantil de Administración DAYRACON

De mi consideración:

Yo, MARIA FERNANDA ROCHA RUIZ, en mi calidad de Apoderada Especial de la compañía ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, que a su vez es representante del FIDECOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACION DAYRACON, por medio de la presente certifico que el mencionado Fideicomiso pertenece al sector privado.

Por la atención que se le dé a la presente, le anticipo mis agradecimientos

Atentamente,

MARÍA FERNANDA ROCHA RUIZ
Apoderada Especial
ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS
Representante Legal del Fideicomiso Mercantil de Administración DAYRACON



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

631279



Protocolo

2013	17	01	13	PC4254
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL

CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE
ADMINISTRACION DE BIENES "FIDEICOMISO DAYRACON"

OTORGADO POR:

MARÍA FERNANDA FABARA GUERRA, DANIEL ALEJANDRO
GUEVARA DE LOS REYES, LA COMPAÑÍA ANEFI S. A
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS Y LA
COMPAÑÍA MILECONSUL S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

*****E/F*****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes nueve de Septiembre del dos mil trece, ante mí Doctor Miguel Angel Altamirano Arellano, Notario Público Décimo Tercero del cantón Quito, comparecen: El señores cónyuges María Fernanda Fabara Guerra y el señor Daniel Alejandro Guevara De los Reyes, casados por sus propios derechos, parte a quien en adelante podrá denominarse simplemente como LOS

CONSTITUYENTES, la señora María Fernanda Rocha Ruiz, de estado civil, divorciada, en su calidad de Apoderada Especial de la compañía ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, parte a quien se denominará simplemente como la "FIDUCIARIA" y/o "ANEFI", según constan de los documentos que se agregan como habilitantes, y la c) La señora Verónica María Velasco, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, en calidad de Gerente General de la compañía MILECONSUL S.A., parte a quien en el futuro y para efectos de este contrato se le llamará "BENEFICIARIA" y/o "LA PARTE BENEFICIARIA". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal; y, que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de un Fideicomiso Mercantil de Administración de Bienes, que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTES: Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: a) La señora María Fernanda Fabara y su esposo el señor Daniel Alejandro Guevara de los Reyes, por sus propios y personales derechos y por los que representan dentro de la sociedad conyugal que mantienen, parte a quien en el futuro y para efectos de este contrato se los llamará como "CONSTITUYENTES", "los CONSTITUYENTES", "LA PARTE CONSTITUYENTE", indistintamente de su número y género. b) La señora María Fernanda Rocha Ruiz, de nacionalidad ecuatoriana, de





NOTARIA 13
EQUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031280

estado civil divorciada, en calidad de Apoderada Especial de la compañía ANEFI S. A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS de conformidad con el documento que se adjunta como documento habilitante, parte a la que en adelante y para efectos previstos en el presente contrato se le podrá denominar simplemente como la "FIDUCIARIA" y/o "ANEFI"; c) La señora Verónica María Velasco, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, en calidad de Gerente General de la compañía MILECONSUL S.A., de conformidad con el documento que se adjunta como documento habilitante, parte a quien en el futuro y para efectos de este contrato se le llamará "BENEFICIARIA" y/o "LA PARTE BENEFICIARIA".

CLÁUSULA SEGUNDA.- GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para los efectos de este contrato, las palabras, términos o expresiones que a continuación se determinan, tendrán el siguiente significado: UNO) CONSTITUYENTES: Cuando el término se utilice en plural, comprenderá como tales y de manera conjunta al Constituyente, quienes son: Los conyugues Sra. María Fernanda Fabara y su esposo, el señor Daniel Alejandro Guevara de los Reyes. DOS) BIENES FIDEICOMITIDOS: Los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de Los Constituyentes, que, por este instrumento, se transfieren a favor del FIDEICOMISO DAYRACON, detallados en la cláusula QUINTA de este contrato, así como cualquier otro bien o derecho que Los Constituyentes o CONSTITUYENTES ADHERENTES transfieran al patrimonio autónomo a futuro a través del contrato de aportación pertinente. TRES) BENEFICIARIO(S): Inicialmente lo será la compañía MILECONSUL S.A., quien permanecerá como única en esta calidad o las personas a las que le cedan su derecho, hasta la inclusión de constituyentes adherentes que podrán designar como beneficiario a



quien ellos eligieran producto de su aportación pero en el porcentaje de la misma. Así mismo será(n) los únicos autorizados para dar instrucciones para la actuación del fideicomiso. CUATRO) DERECHOS FIDUCIARIOS: Son los derechos contractuales derivados del contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DAYRACON, mismos que son adquiridos por el Beneficiario, debido a su calidad, y que podrán ser transferidos a través de una cesión ordinaria de derechos. CINCO) FIDEICOMISO MERCANTIL: El patrimonio autónomo constituido mediante este instrumento y que se encuentra integrado, según este contrato, por los bienes transferidos por Los Constituyentes y, adicional y posteriormente, por los demás activos, pasivos y contingentes que resulten o se integren como consecuencia del desarrollo del contrato, así como por los bienes aportados por los constituyentes adherentes, si fuere el caso. A dicho patrimonio se lo denominará como "FIDEICOMISO DAYRACON", para efectos de distinguirlo de otros fideicomisos mercantiles que administre la FIDUCIARIA con ocasión de su actividad. SEIS) FIDUCIARIA: La compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. SIETE) CONSTITUYENTES ADHERENTES: Son las personas naturales o jurídicas que aportarán bienes muebles o inmuebles al patrimonio autónomo del fideicomiso e ingresarán al mismo a través de un contrato de adhesión. OCHO) CONTRATO DE ADHESIÓN: Es el contrato por medio del cual, las personas naturales o jurídicas que fueren a aportar bienes en el futuro, ingresan al fideicomiso a través de su aporte. NUEVE) CONTRATO DE APORTACIÓN: Es el contrato por medio del cual, tanto los constituyentes, como los constituyentes adherentes aportan bienes de su propiedad al patrimonio autónomo del



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031281

fideicomiso, con las formalidades que sean del caso según el tipo de bien que se aporte. CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES: UNO) La Señora María Fernanda Fabara y su esposo, el señor Daniel Alejandro Guevara de los Reyes, son propietarios ambos dentro de la sociedad conyugal que mantienen entre si, varios paquetes accionarios correspondientes a distintas sociedades anónimas, mismos que se describen plenamente en la cláusula quinta de este instrumento y a continuación: PRIMER PAQUETE ACCIONARIO: UNO.- Setecientas noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (\$1,00 USD) cada una, correspondientes al noventa y nueve punto ochenta y siete (99.87%) del capital social suscrito y pagado de la compañía DAYRAMOR S.A. SEGUNDO PAQUETE ACCIONARIO: UNO.- Setecientas noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (\$1,00 USD) cada una, correspondientes al noventa y nueve punto ochenta y siete (99.87%) del capital social suscrito y pagado de la compañía CONFRADASERVICE S.A. DOS) Es interés de La Señora María Fernanda Fabara y su esposo, el señor Daniel Alejandro Guevara de los Reyes, constituir un fideicomiso mercantil de administración. TRES) La FIDUCIARIA es una sociedad cuyo objeto social es administrar fondos de inversión y negocios fiduciarios, legalmente constituida en el Ecuador y autorizada a funcionar por la Superintendencia de Compañías. CLÁUSULA CUARTA.- FIDEICOMISO MERCANTIL: Los Constituyentes, declaran de forma expresa e irrevocable que, para todos los efectos legales, con los bienes transferidos mediante este contrato y con los que puedan transferirse, se constituye el patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN



DAYRACON", con la finalidad de distinguirlo de otros que mantenga la FIDUCIARIA con ocasión de su actividad, distinto de sus propios patrimonios así como de los patrimonios individuales de los BENEFICIARIOS y de la FIDUCIARIA, para que esta última actúe como su representante legal, mantenga la titularidad jurídica de los bienes que se aportan y atienda única y exclusivamente las instrucciones de los BENEFICIARIOS que conlleven al mantenimiento, tenencia, cuidado, administración, explotación lícita y disposición de los bienes que conforman el patrimonio autónomo del presente fideicomiso. En lo posterior y para los efectos de este contrato, se podrá referir a este fideicomiso simplemente como el "FIDEICOMISO MERCANTIL" o el "FIDEICOMISO". Por disposición legal está dotado de personalidad jurídica, por lo tanto, la FIDUCIARIA será su representante legal y ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas en este contrato o impartidas por el beneficiario(s). En tal virtud, la FIDUCIARIA podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al FIDEICOMISO MERCANTIL como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran, así como para exigir el pago de los créditos a favor del patrimonio autónomo y para el logro de las finalidades pretendidas por los BENEFICIARIOS. CLÁUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Con los antecedentes expuestos, los CONSTITUYENTES transfieren, a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que por la



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031282

celebración de este contrato se configura los siguientes bienes: Dos paquetes accionarios correspondientes a las empresas DAYRAMOR S.A., y CONFRADASERVICE S.A. respectivamente, y descritos a continuación.- **PRIMER PAQUETE ACCIONARIO: UNO.-** Setecientas noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (\$1,00 USD) cada una, correspondientes al noventa y nueve punto ochenta y siete por ciento (99.87%) del capital social suscrito y pagado de la compañía DAYRAMOR S.A. **SEGUNDO PAQUETE ACCIONARIO: DOS.-** Setecientas noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (\$1,00 USD) cada una, correspondientes al noventa y nueve punto ochenta y siete cinco por ciento (99.87%) del capital social suscrito y pagado de la compañía CONFRADASERVICE S.A. La transferencia de los bienes referidos en esta cláusula, no tiene precio, pues no será gratuita ni onerosa, ya que la misma no determina un provecho económico ni para Los Constituyentes, ni para la FIDUCIARIA, de conformidad al artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores, consecuentemente la transferencia de dominio de dichos bienes a favor del FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, está exenta del pago de impuesto de alcabalas, registro e inscripción. Previo acuerdo con la FIDUCIARIA, en fechas posteriores, Los Constituyentes podrán realizar transferencias de otros bienes a favor del FIDEICOMISO MERCANTIL, distintos a los que se comprometen a transferir en este contrato, con el propósito de incrementar su patrimonio. La entrega o tradición de bienes al patrimonio del FIDEICOMISO MERCANTIL posterior a esta fecha no implica reforma del contrato, pero deberá someterse a las solemnidades legales requeridas según la clase de bien



a transferirse. Los beneficios económicos, rendimientos y/o utilidades que pueda generar el presente FIDEICOMISO MERCANTIL, también incrementarán su patrimonio. CLÁUSULA SEXTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE MERA ADMINISTRACIÓN DAYRACON E INSTRUCCIONES: El presente contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DAYRACON tiene por objeto permitir que el patrimonio autónomo mantenga temporalmente e irrevocablemente la propiedad de los bienes fideicomitidos y de los que se transfieran en el futuro, y facultar a la FIDUCIARIA, para que en su calidad de representante legal del mismo, los administre y disponga, de conformidad con las siguientes instrucciones irrevocables: UNO) Ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la calidad de representante legal del FIDEICOMISO MERCANTIL, ajustándose exclusivamente a los lineamientos y obligaciones determinadas en la Ley y el presente contrato. No obstante lo anterior, esta obligación surgirá para la FIDUCIARIA siempre que le sean proporcionados de forma efectiva los recursos necesarios solicitados por ella y entregada en su domicilio la información escrita sobre hechos de perturbación o deterioro, por parte de los BENEFICIARIOS, quienes serán por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen por la omisión de tal información. El no suministro oportuno del dinero y/o de la información liberará a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por perjuicios que por esta razón puedan causarse a los BENECIARIOS y/o a terceros; lo cual es plenamente conocido y aceptado por los CONTITUYENTES y BENEFICIARIOS. DOS) Oponerse a todos aquellos actos que considerare contrario al objeto e instrucciones del presente FIDEICOMSIO MERCANTIL o los actos que haya celebrado el



NOTARIA 13



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031283

mismo; TRES) Recibir los BIENES FIDEICOMITIDOS y los registrarlos en la contabilidad del FIDEICOMISO MERCANTIL al valor que será indicado en cada contrato de aportación. CUATRO) Previa instrucción de los BENEFICIARIOS o sus cesionarios, restituir los bienes que forman parte del patrimonio autónomo de este contrato, a favor de quien correspondiere. CINCO) Celebrar todos los contratos que fueren necesarios para la transferencia de dominio o restitución de la totalidad o parte de los BIENES FIDEICOMITIDOS a favor de los BENEFICIARIOS o de terceros designados según corresponda y previa instrucción escrita de los beneficiarios y siempre que el fideicomiso mercantil hubiera extinguido todos sus pasivos con terceros. SEIS) Ejecutar todos los actos y/o celebrar todos los contratos necesarios para la liquidación y terminación de este FIDEICOMISO MERCANTIL, en el evento que se cumpla una causal de terminación del presente contrato; SIETE) Ejercer las acciones y derechos requeridos para la defensa e integridad de los bienes que componen el patrimonio autónomo, contratando, para el efecto, la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) por Los Constituyentes; OCHO) Obtener un RUC específico para Fideicomiso. NUEVE) Aperturar una cuenta o cuentas corrientes o ahorros a nombre del Fideicomiso, en donde de ser necesario se depositarán los recursos que existieren del mismo. DIEZ) Actuar por nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos y condiciones estipuladas en el contrato de Fideicomiso. ONCE) Administrar y tener a cargo los bienes Fideicomitidos. DOCE) Enviar los estados financieros mensuales del Fideicomiso, a las direcciones electrónicas registradas a los Beneficiarios. TRECE) Realizar el pago de todos los impuestos relacionados a los bienes muebles e inmuebles de conformidad con las instrucciones impartidas



en el contrato de fideicomiso, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios. En caso de no contar con dichos recursos, solicitar a cada Beneficiario el pago correspondiente. CATORCE) Registrar contablemente los aportes realizados por los constituyentes y constituyentes adherentes. QUINCE) Realizar el trámite correspondiente, para realizar el registro de transferencia de las acciones a favor del Fideicomiso. DIECISEÍS) Asistir a las Juntas de las compañías cuyas Acciones han sido Fideicomitidas o entregar un poder a la persona designada por el Beneficiario. DIECISIETE) Recibir anualmente el pago de dividendos por las acciones Fideicomitidas. DIECIOCHO) Mantener el patrimonio autónomo separado de los demás bienes de la fiduciaria y de los otros Fideicomisos que tuviere, llevando para el efecto contabilidad separada e independiente. DIECINUEVE) A través de la cuenta del Fideicomiso, realizar pagos aprobados y autorizados por cada Beneficiario de ser el caso. VEINTE) Realizar la contratación de Auditoria Externa si así lo requiere los BENEFICIARIO. VEINTIUNO) Restituir a requerimiento de los BENEFICIARIOS los bienes que existan en el patrimonio autónomo del fideicomiso. VEINTIDOS) Si fuere del caso, llevar un control de los Beneficiarios que existieren y los bienes que le correspondieren a cada uno. VEINTITRES) En general, realizar todos los actos y contratos de administración o de disposición que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto e instrucciones impartidas por Los Beneficiarios en este contrato y de las que impartan en el futuro por parte de los beneficiarios, de manera que no sea la falta de instrucción específica la que impida su ejecución. Todos los gastos en que incurra la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el presente contrato, así como para la defensa jurídica del



patrimonio autónomo, incluyendo honorarios de terceros contratados para llevar a cabo estas labores, serán con cargo a los recursos dinerarios que existan en el FIDEICOMISO MERCANTIL. En caso que no existan recursos dinerarios suficientes en el patrimonio autónomo, tales recursos deberán ser proporcionados por Los beneficiarios a prorrata de su participación. Si Los Beneficiarios no proveen tales recursos, la FIDUCIARIA no será responsable del cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato ni de la merma que pueda ocasionarse al patrimonio por el deterioro de los bienes, por multas por el incumplimiento de pagos de tributos municipales, pagos de expensas comunales. VEINTICUATRO) Entregar en comodato precario los bienes muebles o inmuebles fideicomitidos, según instrucciones de los Beneficiarios. CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por Los Constituyentes efectivamente se cumplan. La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de resultado, esto es, que su responsabilidad es actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones determinadas en este contrato y de las que impartan en el futuro, con miras a tratar que las finalidades pretendidas se cumplan. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley y las estipuladas de este contrato, son derechos y obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: UNO) DERECHOS.- UNO PUNTO .UNO) Exigir a Los Constituyentes y a los BENEFICIARIOS la entrega de toda la documentación e información necesaria para la celebración y ejecución de este contrato; UNO PUNTO DOS) Recibir de Los Beneficiarios el pago puntual de los



honorarios acordados, hasta el momento en que estos cedan sus derechos que tienen en calidad de beneficiarios, momento a partir del cual dicha obligación será de cargo de los beneficiarios cesionarios.

DOS) OBLIGACIONES.- DOS PUNTO UNO) Administrar y disponer de los BIENES FIDEICOMITIDOS en la forma y términos establecidos en este contrato y de las instrucciones que Los Beneficiarios den a la FIDUCIARIA. DOS PUNTO DOS) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DAYRACON para el cumplimiento del objeto del contrato y la protección y defensa de los bienes que lo integran. DOS PUNTO TRES) Remitir a la Superintendencia de Compañías la información que esta entidad solicite para efectos de control. DOS PUNTO CUATRO) Mantener el patrimonio autónomo que se configura por la constitución de éste FIDEICOMISO MERCANTIL, separado de su propio patrimonio, de los patrimonios de Los Constituyentes y de los BENEFICIARIOS, así como de los demás negocios fiduciarios que administre; y, llevar una contabilidad separada del mismo. La contabilidad se llevará de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y a los principios de contabilidad generalmente aceptados. DOS PUNTO CINCO) Rendir cuentas comprobadas de sus actuaciones , justificando, argumentando y demostrando su cumplimiento en la labor encomendada en este contrato, para lo cual se les enviará anualmente la información correspondiente. DOS PUNTO SEIS) Destinar los bienes transferidos al FIDEICOMISO MERCANTIL, exclusivamente a la realización de la finalidad establecida, realizando todos los actos y contratos necesarios para dicho fin. DOS PUNTO SIETE) No constituir ningún tipo de gravamen, garantía o caución sobre los bienes que forman parte del



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031285

FIDEICOMISO MERCANTIL, salvo instrucción expresa de Los Beneficiarios. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley y las estipuladas en este contrato, son derechos y obligaciones de Los Constituyentes, las siguientes: UNO) DERECHOS: UNO PUNTO UNO) Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del negocio fiduciario; UNO PUNTO DOS) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA, por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión; DOS) OBLIGACIONES.- Son obligaciones de Los Constituyentes: DOS PUNTO UNO) Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; DOS PUNTO DOS) Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, y sobre cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros de la cual tenga noticias y que pueda afectar el desarrollo del presente contrato; DOS PUNTO TRES) Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier acción de hecho o de derecho que terceras personas estén intentando contra los derechos que se aportan al presente FIDEICOMISO MERCANTIL; DOS PUNTO CUATRO) Proveer la información necesaria a la FIDUCIARIA de acuerdo a lo estipulado en este contrato; DOS PUNTO CINCO) Responder de la obligación de saneamiento por evicción de los derechos aportados a este FIDEICOMISO MERCANTIL; DOS PUNTO SEIS) Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato.- CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: UNO) DERECHOS: Sin perjuicio de los



derechos establecidos en la Ley y los estipulados en este contrato, son derechos de los BENEFICIARIOS los siguientes: UNO PUNTO UNO) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL; UNO PUNTO DOS) Recibir de la FIDUCIARIA en forma anual la rendición de cuentas respecto de la administración del FIDEICOMISO MERCANTIL y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo; UNO PUNTO TRES) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión; DOS) OBLIGACIONES: Son obligaciones de los BENEFICIARIOS aquellas determinadas por la Ley y las derivadas de lo estipulado en este contrato, así como pagar los honorarios, costos y gastos estipulados a su cargo en este instrumento.- DOS PUNTO UNO) Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier acción de hecho o de derecho que terceras personas estén intentando contra los derechos que se aportan al presente FIDEICOMISO MERCANTIL; DOS PUNTO DOS) Ejercer todas las acciones necesarias para el cuidado y la protección de los bienes que se transfieren en FIDEICOMISO MERCANTIL; DOS PUNTO TRES) Proveer a la FIDUCIARIA de los recursos necesarios a su cargo para el pago de impuestos y más tributos que graven los bienes que componen el patrimonio autónomo, así como los costos y gastos incurridos en la administración y ejecución del presente contrato, en el caso de que no existan recursos en el patrimonio; CLÁUSULA DÉCIMA.- ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS: Los DERECHOS FIDUCIARIOS no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y, en tal virtud,



NOTARIA 13



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031286

únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión ordinaria la cual deberá ser simplemente notificada a la FIDUCIARIA y posteriormente registrada. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: Por la ejecución de este contrato, corresponden a la FIDUCIARIA los siguientes honorarios: UNO) POR ESTRUCTURACIÓN.- La suma de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,800.00) por concepto de estructuración y constitución del FIDEICOMISO MERCANTIL, que serán pagados por el Beneficiario; DOS) POR ADMINISTRACIÓN.- Por concepto de administración del FIDEICOMISO MERCANTIL, la FIDUCIARIA cobrará mensualmente la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 350.00) pagaderos en forma semestral y por anticipado desde la suscripción hasta la liquidación del presente fideicomiso mercantil, mas una comisión de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10,00) por cada bien mueble que se aporte y se deba administrar, y una comisión extra de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (50,00) por cada bien inmueble que se aportare y se debiere administrar. TRES) POR REFORMAS Ó ADENDUMS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- Se pagará por este concepto, la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 500.00) por cada reforma ó Adendum parcial, y la FIDUCIARIA cobrará una comisión extraordinaria de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$1.000,00) por la elaboración de reformas Integrales al contrato del Fideicomiso. Se deja expresamente aclarado que estos valores no incluyen gastos Notariales. CUATRO) POR



APORTACIONES ADICIONALES.-La FIDUCIARIA cobrará una comisión extraordinaria de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$350,00) por cada aportación adicional de bienes muebles y QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$500,00) por aportaciones adicionales al patrimonio autónomo del Fideicomiso de bienes inmuebles, hasta dos alícuotas. CINCO) POR RESTITUCIONES PARCIALES.- La FIDUCIARIA cobrará una comisión extraordinaria de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$100,00) por restituciones parciales de bienes muebles al Beneficiario, este honorario no incluye trámites y gastos que incurran en el proceso y TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$350,00) por restituciones parciales de cada alícuota de bienes inmuebles al beneficiario, este honorario no incluye trámites y gastos que incurran en el proceso. SEIS) POR ASISTENCIA A JUNTAS DE ACCIONISTAS Y COBRO DE DIVIDENDOS.- La FIDUCIARIA cobrará una comisión extraordinaria de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$350,00) por asistencia a Junta de accionistas y cobro de dividendos, siempre y cuando el o los Constituyentes designen al Fiduciario para esta actividad. SIETE) POR OTORGAMIENTO DE PODERES PARA ASISTENCIA A JUNTAS DE ACCIONISTAS.- La FIDUCIARIA cobrará una comisión extraordinaria de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$200,00) por otorgamiento de poderes para asistencia a Junta de Accionistas. OCHO) POR LA LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO.-La fiduciaria cobrará

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO



una comisión por liquidación del Fideicomiso de USD \$1.000,00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). Esta comisión incluye: • La liquidación del RUC. • Cerrar las cuentas corrientes o de ahorros del Fideicomiso. • Liquidación del fideicomiso. Se deja constancia expresa que todos los honorarios señalados anteriormente que corresponden a la Fiduciaria no incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Los honorarios y gastos establecidos en esta cláusula, podrán ser debitados directamente por la FIDUCIARIA de los recursos dinerarios que existan en el FIDEICOMISO MERCANTIL. Si estos no fueren suficientes, los recursos para el pago de los honorarios, éstos deberán ser proporcionados por Los Beneficiarios a prorrata de su participación. Los honorarios de la FIDUCIARIA establecidos en esta cláusula no incluyen el impuesto al valor agregado. Todos los pagos se realizarán contra la presentación por parte de la FIDUCIARIA de la factura correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días laborables de cada mes.- La mora en el pago o entrega de las sumas de dinero por concepto de honorarios y comisiones de la FIDUCIARIA que deban realizarse de acuerdo a los plazos convenidos en este contrato, generarán un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto, sin perjuicio del derecho de renuncia de la FIDUCIARIA.- CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL: El presente FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES tendrá la duración necesaria para desarrollar plenamente su objeto, sin exceder el plazo máximo establecido en la Ley para la vigencia de los fideicomisos mercantiles. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL: Este contrato



de FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES terminará por una de las siguientes causas: UNO) Por solicitud expresa de los BENEFICIARIOS en este sentido; DOS) Por haberse cumplido el plazo máximo de existencia de un fideicomiso mercantil, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores; TRES) Por el no pago de la remuneración de la FIDUCIARIA durante dos o más meses.- Esta causal sólo podrá ser alegada por la FIDUCIARIA; CUATRO) Por las demás causas determinadas en la Ley de Mercado de Valores. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL: En los casos de terminación del contrato por cualquiera de las causas determinadas en el numeral anterior, la liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES se someterá a las siguientes reglas: UNO) En primer lugar, la FIDUCIARIA, con los recursos dinerarios que existan en el patrimonio autónomo, cancelará o extinguirá los pasivos del FIDEICOMISO MERCANTIL, sean estos generados por honorarios, multas, tributos y cualquier otro tipo de obligación. En caso de no existir recursos dinerarios suficientes en el patrimonio autónomo para cancelar, parcial o totalmente, las obligaciones antes determinadas, dichos recursos dinerarios deberán ser proporcionados por el Beneficiario. En caso que no exista la entrega de recursos suficientes para cancelar la totalidad de los pasivos del FIDEICOMISO, Los Beneficiarios asumirán de deudora del FIDEICOMISO. DOS) Extinguidos los pasivos del FIDEICOMISO y/o asumidos por el Beneficiario, la FIDUCIARIA procederá a transferir los activos o remanentes del FIDEICOMISO a quien, de conformidad con este contrato, tenga derecho a ellos. TRES) Posteriormente, la FIDUCIARIA rendirá cuentas de su gestión a los

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

BENEFICIARIOS, informándoles sobre el estado del patrimonio autónomo y las restituciones realizadas, para lo cual se enviará una comunicación a las direcciones determinadas en este contrato. Dicha rendición final de cuentas se entenderá aprobada automáticamente si no es objetada dentro de los diez días hábiles siguientes al envío. Luego de vencidos esos diez días hábiles, la FIDUCIARIA, mediante escritura pública levantará un acta, que será suscrita por su representante legal o apoderado, la cual, para todos los efectos legales se tendrá como la liquidación final y terminación del FIDEICOMISO MERCANTIL, sin que para ello se requiera la comparecencia de Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. CUATRO) Si Los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con la rendición final de cuentas, dentro del plazo de diez días hábiles antes referido, podrán dejar por escrito las observaciones que consideren del caso, las cuales se incorporarán a la correspondiente acta, que serán analizadas y solventadas en un plazo máximo de diez días hábiles, lo que no impedirá que la liquidación y terminación del contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DAYRACON se efectúe. CINCO) Si Los BENEFICIARIOS después del análisis no está conforme y mantiene diferencias con respecto a la rendición final de cuentas de la FIDUCIARIA y/o el acta de liquidación y terminación del FIDEICOMISO, podrán recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. SEIS) Los BENEFICIARIOS autorizan e instruye expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO MERCANTIL, así como para asumir, a nombre y en



representación de Los BENEFICIARIOS los pasivos y/o contingentes que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocables conferidas a la FIDUCIARIA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, la FIDUCIARIA, podrá renunciar a sus funciones, sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, conforme expresamente aceptan las partes, de no haber sido cancelados sus honorarios por más de tres meses seguidos por parte de los BENEFICIARIOS. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS BENEFICIARIOS: IMPUESTO A LA RENTA. De conformidad con lo descrito en el artículo cuarenta y dos punto uno de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en la parte pertinente: "los fideicomisos mercantiles que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, los fondos de inversión y los fondos complementarios, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el numeral décimo quinto del artículo nueve de esta Ley, están exentos del pago de impuesto a la renta. Sin perjuicio de ello, deberán presentar únicamente una declaración informativa de impuesto a la renta, en la que deberá constar el estado de situación del fondo o fideicomiso mercantil", por lo que no deberá cancelar Impuesto a la Renta. PATENTE Y UNO PUNTO CINCO POR MIL. De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza doscientos noventa y dos del once de Agosto de dos mil nueve. En la Sección V de DISPOSICION GENERAL UNICA; se entenderá que no ejercen actividad económica, los siguientes tipos de fideicomisos: a.



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031289

Los de garantía; b. Aquellos que sirvan para la administración de flujos y/o cartera; c. Aquellos en los que la gestión del fideicomiso se limita a la tenencia de los bienes fideicomitidos, y el patrimonio autónomo no genere ingresos; d. Los que no generan o producen bienes o servicios; e. Los que no reciben recursos por parte de terceros distintos a los constituyentes; f. Los que tienen fines comunitarios; g. Los de titularización; y, h. Los que no reciben ingresos operacionales. Considerando el tipo de fideicomiso que se constituye a través de este instrumento y a que no ejerce actividad económica, el mismo se encuentra exento del pago de uno punto cinco por mil y patente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS: Todos los pagos por concepto de los honorarios de la FIDUCIARIA, los impuestos que generen los bienes de propiedad del patrimonio autónomo, los impuestos y gastos en que tenga que incurrir la FIDUCIARIA por administración, auditoria externa en caso que legalmente sea requerido, defensa judicial o arbitral de los bienes del FIDEICOMISO MERCANTIL, de su validez y/o defensa judicial de la FIDUCIARIA, por el cumplimiento del objeto de este contrato y su liquidación y terminación, y cualquier servicio de terceros, o cualquier otro gasto del FIDEICOMISO MERCANTIL, serán de cargo del FIDEICOMISO MERCANTIL, y en caso que este no disponga de los recursos necesarios y suficientes para el efecto, serán de cargo de los BENEFICIARIOS a prorrata de su participación. Sin embargo, se aclara que LOS BENEFICIARIOS únicamente podrán recibir los pagos estipulados en este contrato a su favor, luego de que se hayan cancelado los pasivos del FIDEICOMISO MERCANTIL. Sin perjuicio de lo señalado, la FIDUCIARIA no responderá por el cumplimiento de



las instrucciones contenidas en el presente contrato, en caso de que no cuente con los recursos necesarios para el pago de los gastos, impuestos y honorarios que se deban cancelar para el desarrollo del objeto del FIDEICOMISO, por lo que no responderá por ningún daño que pudiera ocasionarse a los bienes fideicomitidos o al FIDEICOMISO. En caso de que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO MERCANTIL o de sus BENEFICIARIOS, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos, según corresponda. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por Los Constituyentes y/o Beneficiarios a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO MERCANTIL y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de Los Constituyentes, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO MERCANTIL, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO MERCANTIL, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda se traduce en la obligación de Los Constituyentes y/o Beneficiarios de rembolsar al FIDEICOMISO MERCANTIL y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que Los Constituyentes y/o Beneficiarios



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031290

deberán rembolsar incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO MERCANTIL y/o la FIDUCIARIA y/o sus funcionarios o trabajadores, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el monto del valor que Los Constituyentes y/o Beneficiarios deberán rembolsar bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DECLARACIONES: UNO) Los Constituyentes declaran bajo juramento que los bienes y derechos que transfiere y transferirá al FIDEICOMISO MERCANTIL han sido y serán adquiridos legítimamente; que el FIDEICOMISO MERCANTIL no adolece de causa u objeto ilícito; que con su constitución no tienen conocimiento, ni intención de irrogar perjuicios a terceros, por lo tanto, deslindan de cualquier responsabilidad a la FIDUCIARIA; que sobre los bienes transferidos al FIDEICOMISO no pesa gravamen alguno, ni tampoco prohibición de enajenar, secuestro, pleito o juicio de ninguna naturaleza que afecte su libre disposición.- Así mismo, Los Constituyentes declaran expresamente, bajo juramento que los bienes y derechos transferidos al presente FIDEICOMISO MERCANTIL, tienen un origen lícito y no han sido adquiridos ni serán adquiridos con dineros o valores generados con ocasión de actividades ilícitas, en especial, actividades relacionadas con la producción o tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.- DOS) IRREVOCABILIDAD: Los



Constituyentes y los BENEFICIARIOS declaran que conocen que el FIDEICOMISO MERCANTIL y las instrucciones impartidas a la FIDUCIARIA en este contrato tienen el carácter de irrevocable; TRES) INEMBARGABILIDAD: El FIDEICOMISO MERCANTIL no puede ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales de ningún país, ni embargos por deudas u obligaciones de Los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS o de la FIDUCIARIA, o por causas que no se deriven de su objeto; CUATRO) MODIFICACIÓN: Cualquier modificación o reforma, sea parcial o total, al presente contrato será realizada de mutuo acuerdo entre LOS BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA siempre que no afecte intereses terceros involucrados, en razón de lo cual LOS CONSTITUYENTES dejan constancia que para el perfeccionamiento de dichas reformas bastará la comparecencia de los BENEFICIARIOS y del FIDUCIARIO, sin que se requiera la comparecencia de los CONSTITUYENTES para el efecto. CINCO) AUTORIZACIÓN: Los Constituyentes y/o BENEFICIARIOS autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes; SEIS) NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato por su naturaleza es de índole mercantil, por lo tanto, Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS declaran que no existe vinculación societaria ni relación de carácter laboral entre ellas y el personal que la FIDUCIARIA haya contratado o llegare a contratar; SIETE) LEGISLACIÓN APLICABLE: En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables; OCHO) NULIDAD PARCIAL: Si una o más



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031291

disposiciones de este contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL se llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL; NUEVE) GARANTIA SOLIDARIA.- En caso de que se liquide el FIDEICOMISO MERCANTIL, por las causales determinadas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato y de existir pasivos pendientes de pago por falta de recursos en el FIDEICOMISO MERCANTIL, Los BENEFICIARIOS declaran desde ya que se constituyen en codeudores solidarios, de todas las obligaciones pendientes de pago en el FIDEICOMISO MERCANTIL.- DIEZ) EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Las partes declaran que conocen que este acto no implica, por parte de la Superintendencia de Compañías ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento del objetivo y finalidad del contrato (artículo cuatro, numeral trece de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores en el Registro Oficial Número Uno (1) del ocho de marzo del dos mil siete CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: Serán causas para el traspaso del FIDEICOMISO MERCANTIL a la administración de otra FIDUCIARIA, a más de las establecidas por la Ley, las siguientes: UNO) La resolución de disolución de la FIDUCIARIA, emitida por la Superintendencia de Compañías; DOS) La cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento conferida a la FIDUCIARIA por la Superintendencia



de Compañías; TRES) La renuncia de la FIDUCIARIA por falta de pago de la remuneración de dos meses o más pactada por su gestión; CUATRO) Por solicitud expresa de Los BENEFICIARIOS previa aceptación por parte de la FIDUCIARIA; CINCO) Por recibir una sanción por el cometimiento de una infracción grave a juicio de la Superintendencia de Compañías; SEIS) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; SIETE) Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores.- El mecanismo de traspaso del FIDEICOMISO MERCANTIL a otra FIDUCIARIA, será el siguiente: (i) Durante los quince (15) días laborables siguientes a la fecha en la cual se produjo la causa de traspaso de la administración del FIDEICOMISO MERCANTIL, la FIDUCIARIA procederá a realizar un inventario de los bienes y valores que conformen el patrimonio autónomo, conforme a los valores que correspondan al patrimonio constitutivo, los adquiridos posteriormente y los rendimientos generados, así como las pérdidas o gastos si los hubiere; (ii) Posteriormente al inventario y transcurridos cinco (5) días laborables, dentro de los cuales se pueden hacer verificaciones y observaciones al inventario, se entregará el patrimonio total a ser traspasado a la administración de la nueva FIDUCIARIA determinada de mutuo acuerdo entre Los BENEFICIARIOS. En caso de que transcurran los cinco (5) días laborables y no haya acuerdo o no se haya comunicado el nombre de la sociedad administradora de fideicomisos o éstos no designen una nueva FIDUCIARIA, la FIDUCIARIA procederá de conformidad con el último inciso del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores a traspasarlo a otra que esté inscrita en el Registro de Mercado de



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031292

Valores.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS: Los comparecientes declaran que las instrucciones a la fiduciaria respecto de la administración y cumplimiento de la finalidad del presente contrato podrán provenir a través de medios electrónicos, particularmente mediante el envío de mensajes de datos que serán remitidos desde la dirección de correo del Beneficiario, registrados en la Administradora o de la persona que éste delegare por escrito, liberando a la fiduciaria de cualquier responsabilidad en caso se opusiere contra ella nulidad de tales instrucciones. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Si la FIDUCIARIA recibiere alguna notificación, citación, emplazamiento o requerimiento de autoridad judicial o administrativa o cualquier interpelación o reclamo relacionado con los bienes que forman parte del FIDEICOMISO, lo pondrá en conocimiento del BENEFICIARIOS en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tuvo conocimiento de tal hecho. LOS BENEFICIARIOS asumen de manera expresa su responsabilidad y defensa a la FIDUCIARIA en caso se presentaren acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas o arbitrales que guarden relación con los bienes fideicomitidos, por hechos anteriores a la fecha de celebración del presente instrumento, ya sea que éstas provengan del incumplimiento en el pago de impuestos o acciones reclamando el dominio o posesión de los bienes fideicomitidos. EL/LOS BENEFICIARIO(S) será responsable de instruir a la FIDUCIARIA las acciones o excepciones relativas a la defensa de los intereses del FIDEICOMISO, así como de asumir los costos de dicha defensa. Por lo tanto, EL BENEFICIARIO(S) declara de manera expresa que no será responsabilidad de la FIDUCIARIA



asumir los costos y presentarse a los procesos judiciales o de cualquier naturaleza que se entablaren en contra del FIDEICOMISO o de sus bienes si EL BENEFICIARIO(S) no se lo instruye por escrito y siempre que asuma los costos correspondientes a tales gestiones. No obstante lo anterior, si a fin de evitar perjuicios al FIDEICOMISO o por expresa solicitud del BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA de manera facultativa compareciere a la defensa del FIDEICOMISO, aquello no se considerará como actividad ordinaria y por tanto la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar un honorario adicional por cada hora empleada en dicha defensa, honorario que corresponderá al veinte por ciento del honorario mensual por administración previsto en este contrato, obligándose además el BENEFICIARIO a restituir cualquier valor erogado por la FIDUCIARIA. En todo caso, la FIDUCIARIA se reserva la facultad de otorgar un mandato especial al(los) BENEFICIARIO(S) través del cual se encargue la defensa íntegra de los derechos e intereses del FIDEICOMISO por acciones instauradas en contra del propio FIDEICOMISO, de la FIDUCIARIA, de sus representantes legales o funcionarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se incorporan como documentos habilitantes al presente contrato: UNO) Copia de la Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación de ambos constituyentes. DOS) Copia del nombramiento del representante legal de la FIDUCIARIA; TRES) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal del Beneficiario y copia del RUC del Beneficiario. CUATRO) Copias de los documentos que certifiquen el dominio de todos los bienes que se aportan. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de surgir



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031293

divergencias, por razón o con ocasión del negocio fiduciario, estas serán resueltas con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las controversias serán sometidas a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y las siguientes normas: UNO) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; DOS) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; TRES) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; CUATRO) El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros; CINCO) El procedimiento arbitral será confidencial; SEIS) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; SIETE) Los árbitros decidirán en derecho.- CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES.- Las cartas, notificaciones, citaciones, rendición comprobada de cuentas y demás comunicaciones determinadas en las cláusulas de este contrato o que deban cruzarse entre los intervinientes de este negocio fiduciario, deberán enviarse a los siguientes domicilios: UNO) CONSTITUYENTE.- Se lo notificará a la dirección: Calle Pedro de Mendoza N cincuenta y ocho - ciento



ochenta y Vaca de Castro en la ciudad de Quito. Teléfono: cero nueve noventa y cuatro cero cuatro sesenta veinte y cinco; DOS) BENEFICIARIA.- Se le notificará a la dirección: Noruega doscientos diez y Suiza, Edificio Coopseguros tercer piso, en la ciudad de Quito. Teléfono: veinte y dos cuarenta y ocho treinta y tres tres. DOS) LA FIDUCIARIA.- Al Edificio Cuarzo, piso quinto, Calle Checoslovaquia E diez - ciento noventa y cinco y Avenida Eloy Alfaro; Teléfono: cero dos treinta y tres veinte y cuatro cuatrocientos. Si cualquiera de las partes cambiara su dirección, dará aviso por escrito a la otra parte con quince días de anticipación.- A falta de tal aviso, se entenderá válidamente efectuada la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que queda señalado.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: La FIDUCIARIA acepta las instrucciones objeto del FIDEICOMISO MERCANTIL realizadas por Los comparecientes mediante este contrato y la transferencia de los bienes y derechos al patrimonio autónomo, en los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes.- Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas de este contrato.- Agregue usted señor Notario las formalidades de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por la Abogada Michelle Marie Anderson Villagómez, con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil trece guión seis del Foro Abogados.- Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales en esta clase de contratos, y, leída que les fue



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0031294

por mí el Notario el contenido de esta escritura pública a los señores comparecientes, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Firma]
María Fernanda Fabara Guerra

C. C. 1713934717

[Firma]
Daniel Alejandro Guevara De los Reyes

C. C. 1718750068

[Firma]
María Fernanda Rocha Ruiz

C. C. 1710010651

APODERADA ESPECIAL DE LA COMPAÑIA ANEFI S. A
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

RUC: 1791266226001

[Firma]
Verónica María Velasco

C. C. 0904543949

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MILECONSUL S.A.

RUC: 0992813598004

[Firma]
EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.



2
DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS
NOTARIA DÉCIMA TERCERA
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante el Doctor Miguel Ángel Altamirano Arellano, Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA del CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACION DE BIENES "FIDEICOMISO DAYRACON" que otorga MARIA FERNANDA FABARA GUERRA, DANIEL ALEJANDRO GUEVARA DE LOS REYES, LA COMPAÑIA ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS Y LA COMPAÑIA MILECONSUL S.A., debidamente firmada y sellada en Quito, a diez de Junio del dos mil catorce.


DOCTORA MARIA PORTILLA BASTIDAS
NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Dra. María Portilla Bastidas
NOTARIA DÉCIMA TERCERA



NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Consta por la presente nota de cesión, que en esta fecha, la señora CYNTHIA ELIZABETH NUÑEZ ALBUJA, cede y transfiere a favor de la señora MARIA DANIELA VASQUEZ PONCE, una (1) acción ordinarias y nominativas de UN dólar (USD 1,00) cada una. El capital social de la COMPAÑÍA CONFRADASERVICE S.A., es de USD 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES).


CYNTHIA ELIZABETH NUÑEZ ALBUJA

CEDENTE

C.C: 0914426788

Acepto la cesión que antecede, en la ciudad de Quito, el 22 de Agosto del 2014.



MARIA DANIELA VASQUEZ PONCE

CESIONARIO

C.C: 1716217565

Quito, 22 de Agosto del 2014

Señora:

DIANA CAROLINA JACOME ALVAREZ
GERENTE GENERAL
CONFRADA SERVICE S.A.
Presente.-

De mis consideraciones:

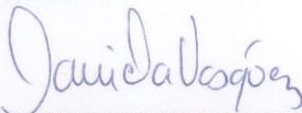
Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que una (1) acción ordinarias y nominativas de UN dólar (USD 1,00) cada una, contenidas en el título correspondiente, de la compañía CONFRADASERVICE S.A., que posee la señora CYNTHIA ELIZABETH NUÑEZ ALBUJA, han sido transferidas en esta fecha a favor de la señora MARIA DANIELA VASQUEZ PONCE.

Mucho agradeceré a usted se sirva registrar esta transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, emitir el nuevo título a nombre de la señor MARIA DANIELA VASQUEZ PONCE y proceder a notificar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



CYNTHIA ELIZABETH NUÑEZ ALBUJA
CEDENTE



MARIA DANIELA VASQUEZ PONCE
CESIONARIO